

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, treinta y uno de marzo de dos mil veintidós

Proceso	Verbal - unión Marital y sociedad marital de hecho -
Demandante	Damaris Elena Galeano Hincapié
Demandado	William Martínez Morales
Radicado	056973184001 - 2022 – 00090 – 00
Providencia	auto # 394 – inadmite demanda -

SE INADMITE la presente demanda verbal de declaración de Unión marital y sociedad patrimonial de hecho, promovida a través de apoderado por la señora DAMARIS ELENA GALEANO HINCAPIE frente al señor WILLIAM MARTINEZ MORALES, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 82 del C. G. del P., en armonía con el artículo 1º y siguientes de la Ley 54 de 1990, modificada por la Ley 979 de 2005, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1º.- El hecho primero de la demanda le falta precisión, pues no indica el lugar en donde se dio la convivencia entre la pareja, lo cual riñe con lo escrito en el numeral o del artículo 82 citado.

2º.- El hecho tercero es repetición del segundo.

3º.- La pretensión quinta de la demanda es una solicitud de medida cautelar, por tanto, debe adecuarse ubicándola en lugar aparte de donde se encuentra. Numeral 4º del artículo indicado.

4º.- El poder conferido carece de claridad.

5º.- La prueba documental aportada, registros civiles de nacimiento deben ser presentados con fecha reciente de expedición.

6º.- No se aporta certificado de libertad del inmueble objeto de medida.

El escrito de corrección deberá observar lo dispuesto en el artículo 82 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Johana Arias Herrera', with a stylized flourish at the end.

JOHANA ARIAS HERRERA

JUEZ